

**ORDENANZA N°: 54**

**AÑO: 2009**

**El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con fuerza de  
Ordenanza:**

**Artículo 1°**.- Modifícase, al artículo 19) inc. c) de la Ordenanza N° 14/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 19.- Además de aquellas que establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:*

*c) Someter a inspección técnica obligatoria, a todos los taxis.*

*Cada seis meses lo harán los vehículos cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y una vez por año aquellos que tengan una antigüedad de hasta cinco (5) años. La inspección de la unidad será llevada a cabo en talleres locales, habilitados debidamente por la Municipalidad de Las Varillas, de elección libre de parte del permisionario, en la que se constatará:*

- o Documentación del coche (Título o Cédula Verde; recibo de patente al día; seguro vigente; si posee equipo de GNC, deberá presentar tarjeta de Enargas vigente; carné de conductor).*
- o Control de número de chasis y motor, al igual que equipo de GNC.*
- o Revisión interna del coche: cinturones de seguridad, apoya cabezas, parabrisas, limpia y lavaparabrisas, bocina, interior de la unidad, balizas, matafuegos, botiquín, etc.*
- o Estado del sistema lumínico*
- o Frenos y estado de neumáticos.*
- o Alineación del vehículo como así también sistema de dirección.*
- o Estado de amortiguadores.*
- o Control de contaminantes: gases (humos) y ruidos (nivel sonoro del escape)*

*Dicha inspección será documentada en planilla específica para tal fin la que deberá certificar si es “aprobada”, “aprobada condicional” o “rechazada”. En los dos últimos casos, en un término de treinta (30) días deberá someterse nuevamente a inspección*

*hasta superar las dificultades que obstaculizan su aprobación y se llevará en el vehículo de manera permanente.*

*El mecánico certificante de la I. T. Obligatoria será responsable de la veracidad de la información y cumplimentará la ficha técnica correspondiente”.*

**Artículo 2º**.- Modifícase el art. 22) inc. d) de la misma ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 22.- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:*

*d) Los vehículos afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor a quince años. Los quince años se computarán conforme a lo establecido por el artículo 2º inc.)”*

**Artículo 3º**.- Comuníquese, dése al R.M., publíquese y archívese.-

**FECHA DE SANCIÓN: 12/08/09**

---

**CARLA S. CARTA**  
**Vice Presidente 1º H.C.D.**

**PROMULGADA POR DECRETO N°**

**DE FECHA:     /     /**